

Uribana, Estado Lara Septiembre del 2007

Ciudadano:

Su despacho.-

ENTERESE

CONTADOR PUBLICO EN LA CARCEL INJUSTAMENTE

Yo, **IVAN LEAL SUAREZ**, Venezolano titular de la Cedula de identidad N° V-5.681.428, Contador Público, C.P.C. 22.463, Trabajador independiente con residencia en San Cristóbal Estado Táchira, **INJUSTAMENTE PRIVADO DE LIBERTAD** desde el 27 / 09 / 2005, actualmente recluido en la Cárcel de Uribana, catalogada como la Cárcel más peligrosa de Latinoamérica, en el Estado Lara. Acusado por el Ministerio Público por el delito de **“LEGITIMACION DE CAPITALES”** Según N° de Causa **F50NN-0153-06** y Juez de Control N° 2 de Barquisimeto Estado Lara N° de Expediente **KP01-P-2006-005297**. **Saludo respetuosamente: a todos mis colegas Contadores Públicos y toda persona que desee enterarse de esta injusticia y mi deseo porque Nuestro Señor Jesucristo los llene de Bendiciones.**

CAPITULO I

EXPLICACION DE LOS HECHOS

Fui privado de libertad el día **27 de Septiembre de 2005**, por haber realizado un trabajo **de conformidad con la norma “SEPC-4”**. Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos Independientes, promulgada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, tal y como puede ratificarse de

acuerdo a los informes emitidos en papel único de seguridad, que estamos en el deber de presentar al concluir un trabajo y los cuales quedaron signados de la manera siguiente:

Informe emitido en papel único de seguridad **No. TA 0637749**, correspondiente al trabajo del Ciudadano Ernesto Ocampo Ospina. Informe emitido en papel único de seguridad **No. TA 0637750**, correspondiente al trabajo del Ciudadano Alcides Ocampo Franco.

CAPITULO II

INFORMACION DE INTERES COLECTIVO

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (**F.C.C.P.V**), es el Órgano Rector de las actividades técnicas que realizan los Profesionales de la Contaduría Pública y en tal razón emite las diferentes normas de Obligatorio cumplimiento para todos los Profesionales de este campo. Al efecto es el Organismo de Reconocimiento Nacional como el único que puede emitir Principios de Contabilidad de Aceptación General, **por lo tanto sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento aun para personas que no son Profesionales de la contaduría Publica.**

De esta manera y en el uso de sus atribuciones legales dicta el **REGLAMENTO DE USO DEL PAPEL UNICO DE SEGURIDAD** ; y en Directorio Nacional Ampliado Celebrado en Ciudad Bolívar el 27 / 09 / 1999 Aprobó la “**DECLARACION SOBRE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR CONTADORES PUBLICOS No 4, (SEPC – 4)**” denominada **NORMA PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS SOBRE DETERMINADA INFORMACION FINANCIERA .**

A CONTINUACIÓN PRESENTO RESUMEN DE DEL REGLAMENTO DE USO DE PAPEL UNICO DE SEGURIDAD

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela **dicta** el presente reglamento de Uso del Papel Único de Seguridad. **Punto I** Para reflejar la actuación del Contador Público en el ejercicio Independiente de la Profesión. **Punto IV** El Papel Único de Seguridad es de uso exclusivo de contadores Públicos en el ejercicio Independiente de la profesión y todo informe que refleje su actuación y que sea emitido en Venezuela, debe hacerse bajo las disposiciones contenidas en la presente resolución. **Punto X** La presente Resolución **entrará en vigencia a partir del primero de julio de 1997.**

A CONTINUACIÓN PRESENTO RESUMEN DE LA NORMA (SEPC 4).

Numeral 1. El propósito de esta Declaración sobre servicios especiales es establecer normas y proporcionar lineamientos sobre las responsabilidades profesionales del contador **Público Independiente** (en adelante C.P.I. Contador Público Colegiado C.P.C. , que actúa con independencia de la labor a ejecutar) cuando se lleva a cabo un trabajo para realizar procedimientos previamente convenidos a determinada información financiera, **así como sobre la forma y contenido del informe que el C.P.I. emite referido a dicho trabajo.**

Observemos : “ Como la norma establece el objeto de la misma y hace mención sobre el **tipo de informe que debe emitir el C.P.I.** ”

Numeral 4. El objetivo de un trabajo mediante la aplicación de procedimientos previamente convenidos **es que el C.P.I. lleve a cabo procedimientos de revisión en los cuales han convenido el C.P.I. y la parte interesada,** y que informe sobre los resultados.

Numeral 5. Como el C.P.I. proporciona un informe resultante de la aplicación de procedimientos previamente convenidos, **no se expresa ninguna opinión**; los usuarios del informe evaluarán los procedimientos y resultados informados por el C.P.I. y **extraerán sus propias conclusiones del trabajo realizado**.

Observemos: “Que la norma permite resumir que, un trabajo con procedimientos previamente convenidos, va a depender del interés que tenga el usuario sobre determinados hechos y es quien señala los procedimientos a utilizar, **por lo tanto será el único responsable** del procedimiento utilizado. Por otra parte se observa como la norma enfatiza que el, **C.P.I. no debe expresar ninguna opinión, salvando con ello su responsabilidad respecto al resultado del trabajo**”.

Numeral 6. **El informe esta restringido a las partes que han convenido en que los procedimientos se realicen**, ya que otros, no enterados de las razones para la aplicación de tales procedimientos **podrían interpretar erróneamente los resultados**.

Observemos : como **la norma enfatiza** para que no quede duda alguna **el informe** solo puede ser usado por el contratante quien fue el que estableció los procedimientos y **NO debe ser utilizado por otras personas distintas** con el fin de evitar otras interpretaciones totalmente equivocadas al trabajo examinado.

Numeral 9. En este párrafo la norma deja claramente establecido el compromiso del C.P.I. al aceptar el trabajo y hace una enumeración de los asuntos a convenir dentro de estos encontramos los siguientes:

La naturaleza del trabajo indicando que los procedimientos previamente convenidos **no constituirán una AUDITORIA y por consiguiente no se expresara OPINION alguna al respecto**.

Los usuarios específicos toman la responsabilidad por la suficiencia de los procedimientos previamente convenidos para sus propósitos

El uso del informe con los resultados esta restringido a los usuarios específicos .

Observemos: como el C.P.I. No asume ninguna RESPONSABILIDAD por los resultados de su trabajo por cuanto solo se ha limitado a elaborar una actividad previamente convenida, bajo parámetros de procedimientos señalados por los usuarios, **claramente queda establecido que NO SE TRATA DE UNA AUDITORIA** y que por lo tanto no se dará OPINION sobre el resultado del trabajo.

Numeral 22. En este párrafo la norma establece claramente los puntos que debe contener el informe el cual debe ser impreso en papel único de seguridad y los define en sus literales (desde la letra a hasta la letra L), y de esta manera poder ratificar si efectivamente el trabajo se corresponde o no, con un trabajo elaborado de acuerdo a la citada **norma (SEPC- 4)**; A continuación se exponen los siguientes puntos:

- a) Un Título: Informe del Contador Publico Independiente sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos.
- b) Dirigido a:
- c) Una referencia a los componentes específicos...
- d) Usuarios específicos debidamente identificados.
- g) Una referencia a la norma “**Servicios Especiales prestados por Contadores Públicos Independientes SEPC-4** ” promulgada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
- h) Una declaración de que la suficiencia de los procedimientos es solamente responsabilidad de los usuarios específicos y “UNA SALVEDAD” sobre la **responsabilidad** del C.P.I., por la suficiencia de los procedimientos.

- k) Una declaración de que el C.P.I. no fue contratado para, y “ **NO REALIZO UNA AUDITORIA** ” de los componentes específicos, cuentas o partidas; y “ **UNA SALVEDAD** ” en la opinión sobre los componentes específicos .
- l) Una declaración sobre las **RESTRICCIONES** en la utilización del informe, en vista de que su intención **es para ser usado solamente por los usuarios específicos.**

CAPITULO III

DEMOSTRACION DE LOS HECHOS

Ahora bien todos y cada uno de los puntos antes señalados, deben estar contenidos obligatoriamente en el cuerpo del informe emitido en papel único de seguridad con el fin de ratificar **QUE EL TRABAJO REALIZADO POR MI Y POR EL CUAL DE MANERA INJUSTA SE ME HA PRIVADO DE LIBERTAD SI SE CORRESPONDE A UN TRABAJO ENMARCADO DENTRO DE LA CITADA NORMA**, tal como **EFFECTIVAMENTE** lo podrán **APRECIAR, CORROBORAR, RATIFICAR** en el contenido que transcribo del informe emitido en papel único de seguridad, el cual copio textualmente a continuación (originales insertos en el expediente en los Tribunales), y que desglosaré hasta que pueda ud. mi estimado colega y/o lector comprender que mi trabajo es lícito, apegado a la norma, y que en ningún momento realice los hechos delictivos por los cuales **INJUSTAMENTE** me han privado de mi libertad.

**INFORME DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE SOBRE
LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS**

Señores Abogados:

Didier Enrique Contreras Camargo

Milto Oswaldo Morales Pereira

Rómulo Medina Villamizar

Su Despacho.-

He realizado mi Trabajo, tomando en consideración documentos fotocopiados como única evidencia y soporte; que demuestran las propiedades de los bienes adquiridos en las distintas épocas por el Ciudadano Ernesto Ocampo Ospina, venezolano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad N° 12.463.260. Este compromiso para la aplicación de procedimientos previamente convenidos, fue realizado de acuerdo con la norma “Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos Independientes SEPC-4” promulgada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. La suficiencia de los procedimientos es solamente responsabilidad de los interesados. Consecuentemente, no representa compromiso alguno acerca de la suficiencia de los procedimientos, tanto para el propósito por el cual este informe ha sido requerido o para cualquier otro propósito.

El objetivo de mí trabajo mediante la aplicación de procedimientos previamente convenidos fue el de llevar a cabo procedimientos de revisión para determinar de acuerdo con Leyes, Decretos y Reglamentos que rigen la profesión, los Incrementos Patrimoniales del Ciudadano Ernesto Ocampo Ospina, ya identificado. **No fui contratado, y no realicé una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre elementos específicos.**

El propósito de este informe, es solamente para usuarios específicos.

**INFORME DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE SOBRE
LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS**

Señores Abogados:

Didier Enrique Contreras Camargo

Milto Oswaldo Morales Pereira

Rómulo Medina Villamizar

Su Despacho.-

He realizado mi Trabajo, tomando en consideración documentos fotocopiados como única evidencia y soporte; que demuestran las propiedades de los bienes adquiridos en las distintas épocas por el Ciudadano Alcides Ocampo Franco, venezolano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad N° 9.355.669. Este compromiso para la aplicación de procedimientos previamente convenidos, fue realizado de acuerdo con la norma "Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos Independientes SEPC-4" promulgada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. La suficiencia de los procedimientos es solamente responsabilidad de los interesados. Consecuentemente, no representa compromiso alguno acerca de la suficiencia de los procedimientos, tanto para el propósito por el cual este informe ha sido requerido o para cualquier otro propósito.

El objetivo de mí trabajo mediante la aplicación de procedimientos previamente convenidos fue el de llevar a cabo procedimientos de revisión para determinar de acuerdo con Leyes, Decretos y Reglamentos que rigen la profesión, los Incrementos Patrimoniales del Ciudadano Alcides Ocampo Franco, ya identificado. No fui contratado, y no realicé una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre elementos específicos.

El propósito de este informe, es solamente para usuarios específicos.

COMPARE Y JUZGUE

Observemos y comparemos el contenido de los informe emitido en papel único de seguridad, anteriormente descritos con los distintos Numerales y literales de la Norma SEPC-4.

Numeral 22 Literales (a y g).

Numeral 22 Literales (b; d; l), y Numeral 6.

Numeral 22 Literales (c; h; k), y Numeral 5.

Numeral 22 Literales (a y g).

<u>QUE EXIGE LA NORMA (SEPC-4)</u>	<u>QUE APLICO EL LIC. IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u>
<u>Literal a)</u> UN TITULO QUE DIGA Informe del Contador Público Independiente sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos.	<u>Literal a)</u> UN TITULO QUE DICE Informe del Contador Público Independiente sobre la aplicación de procedimientos previamente convenidos.
<u>Literal g)</u> Una referencia a la norma “Servicios Especiales prestados por Contadores Públicos Independientes SEPC-4” promulgada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.	<u>Literal g)</u> Este compromiso para la aplicación de procedimientos previamente convenidos, fue realizado de acuerdo con la norma “Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos Independientes (SEPC-4)” promulgada por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

Al ratificar estos dos literales (a y g), del Numeral 22 de la norma; y el contenido del informe **No puede quedar duda al Respecto,** el

mencionado trabajo se corresponde a un trabajo elaborado de acuerdo a la citada norma.

Numeral 22 Literales (b; d; l), y Numeral 6.

<p><u>QUE EXIGE LA NORMA (SEPC-4)</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal b)</u></p> <p>Dirigido a:</p>	<p><u>QUE APLICO EL LIC. IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u></p> <p>Señores Abogados: Didier Enrique Contreras Camargo Milto Oswaldo Morales Pereira Rómulo Medina Villamizar</p> <p>Nótese que el informe está dirigido única y exclusivamente a las personas que solicitaron la realización del mencionado trabajo.</p>
<p><u>Numeral 22 Literal d)</u></p> <p>Usuarios específicos debidamente identificados.</p>	<p><u>QUE APLICO EL LIC. IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u></p> <p>Nótese que los únicos usuarios identificados en el contenido del informe emitido en papel único de seguridad son los solicitantes del trabajo Sres: Abogados Didier Contreras, Milto Morales, Rómulo Medina. y la persona a la cual se le realiza el trabajo Ciudadanos: Ernesto Ocampo Ospina y/o Alcides Ocampo Franco.</p>
<p><u>QUE EXIGE LA NORMA (SEPC-4)</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal l)</u></p> <p>Una declaración sobre las <u>RESTRICCIONES</u> en la utilización del informe, en vista de que su intención <u>es para ser usado solamente por los usuarios específicos.</u></p>	<p><u>QUE APLICO EL LIC. IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal l)</u></p> <p>El propósito de este informe, es solamente para usuarios específicos.</p>

Numeral 6. El informe esta restringido a las partes que han convenido en que los procedimientos se realicen, ya que otros, no enterados de las razones para la aplicación de tales procedimientos podrían interpretar erróneamente los resultados.

Al analizar y ratificar estos literales **(b, d, I)**, del **Numeral 22 así como el Numeral 6 de la norma** y el contenido del informe emitido en papel único de seguridad; se puede **AFIRMAR** y concluir sin lugar a dudas que efectivamente el uso del informe esta totalmente **restringido** a los usuarios específicos y por lo tanto **nunca pudo ser usado por personas distintas**.

DE TODO LO TRANSCRITO ES OPORTUNO HACER LAS SIGUIENTES ACLARATORIAS:

PRIMERA: Hasta este momento de acuerdo a la ratificación del **Numeral 22 Literales (a, g), (b; d; I) y Numeral 6**, se demuestra efectivamente que:

1. El trabajo se corresponde a un trabajo elaborado de acuerdo a la **Norma (SEPC-4)** .
2. El trabajo por lo tanto de acuerdo a la **Norma (SEPC-4)** **esta Restringido** a los Usuarios Especificos y **no puede ser usado por personas distintas**.

SEGUNDA: JAMÁS Y NUNCA COMPROMETI MI RESPONSABILIDAD AL ELABORAR EL MENCIONADO TRABAJO, para ello analizáremos los siguientes Numerales:

A.- Numeral 22 Literales (c; h; k), y

B.- Numeral 5.

“A”

<p style="text-align: center;"><u>QUE EXIGE LA NORMA (SEPC-4)</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal c)</u></p> <p><u>Una referencia a los componentes específicos, cuentas o partidas de un estado financiero de una entidad identificada y las características de la contratación.</u></p>	<p style="text-align: center;"><u>QUE APLICO EL LIC IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal c)</u></p> <p><u>.....He realizado mi Trabajo, tomando en consideración documentos fotocopiados como única evidencia y soporte; que demuestran las propiedades de los bienes adquiridos en las distintas épocas por el Ciudadano ...</u></p>
<p style="text-align: center;"><u>QUE EXIGE LA NORMA (SEPC-4)</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal h)</u></p> <p>Una declaración de que la suficiencia de los procedimientos es solamente responsabilidad de los usuarios específicos y <u>“UNA SALVEDAD”</u> sobre la responsabilidad del C.P.I., por la suficiencia de los procedimientos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>QUE APLICO EL LIC IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal h)</u></p> <p><u>....La suficiencia de los procedimientos es solamente responsabilidad de los interesados. Consecuentemente, <u>no representa compromiso alguno</u> acerca de la suficiencia de los procedimientos, <u>tanto para el propósito por el cual este informe ha sido requerido o para cualquier otro propósito.</u></u></p>
<p style="text-align: center;"><u>QUE EXIGE LA NORMA (SEPC-4)</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal k)</u></p> <p>Una declaración de que el C.P.I. no fue contratado para, y <u>“ NO REALIZO UNA UDITORIA”</u> de los componentes específicos, cuentas o partidas; y <u>“UNA SALVEDAD”</u> en la opinión sobre los componentes específicos.....</p>	<p style="text-align: center;"><u>QUE APLICO EL LIC IVAN LEAL EN LOS INFORMES</u></p> <p><u>Numeral 22 Literal k)</u></p> <p><u>....No fui contratado, y <u>NO REALICE UNA UDITORIA</u> cuyo objetivo sería la expresión de una <u>opinión</u> sobre elementos específicos.</u></p>

“B”

Numeral 5. Como el C.P.I. proporciona un informe resultante de la aplicación de procedimientos previamente convenidos, no se expresa NINGUNA OPINION; los usuarios del informe evaluarán los procedimientos y resultados informados por el C.P.I. y extraerán sus propias conclusiones del trabajo realizado.

Al analizar y ratificar estos literales (c, h, k), del **Numeral 22 y el Numeral 5 de la norma**, se puede afirmar y concluir sin lugar a dudas que efectivamente el profesional, **LIC. IVAN LEAL SUAREZ JAMAS COMPROMETIO SU RESPONSABILIDAD.**

TERCERA: Es importante aclarar para evitar cualquier interpretación errónea y a tal efecto **Notemos: QUE YO NUNCA Manifiesto, Doy Fe, Declaro, Y/O Afirmo en ninguna parte del trabajo y/o informe, lo siguiente:**

1. **NUNCA**, me fueron presentados: Registros, Libros de Contabilidad y/o Estados Financieros Auditados, para la realización del mencionado trabajo.
2. **NUNCA** mencione en los informes que los citados bienes existían a la fecha de la elaboración del citado trabajo.
3. **NUNCA** mencione en los informes que los citados bienes pertenecieran actualmente a los mencionados Ciudadanos: (Ernesto Ocampo Ospina y/o Alcides Ocampo Franco).
4. **NUNCA** mencione en los informes que los citados bienes formaran parte del patrimonio actual de los mencionados Ciudadanos. (Ernesto Ocampo Ospina y/o Alcides Ocampo Franco)

5. **NUNCA** mencione en los informes que los valores de esos bienes fueran valores reales o valores de mercado.
6. **NUNCA** mencione en los informes que el mencionado trabajo pudiera ser considerado un Estado De Resultados (Edo. De Ganancias y Perdidas); un Flujo de Efectivo; Un Estado Financiero; un INVENTARIO de bienes.
7. **NUNCA** mencione en los informes que el mencionado trabajo pudiera corresponderse semejarse y/o compararse a una AUDITORIA.

CAPITULO IV

Ruego leer extractos de la Acusación formal del Ministerio Público, que transcribo a continuación para QUE OBSERVE QUE LUEGO DE ELLA LOS FUNCIONARIOS DE LA G.N. (CONTADORES) EN SU CONTENIDO ME EXCULPAN DE RESPONSABILIDAD PERO INCREIBLEMENTE SIRVIO PARA PRIVARME DE LIBERTAD

ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO: “ En este estado de eventos, destaca el Ministerio Público la evidente **pretensión de ocultar,** a través de Múltiples **manipulaciones de la situación contable** de dichos Ciudadanos, Ernesto Ocampo Ospina y Alcides Ocampo Franco (**manipulación esta efectuada a través de los cuestionados informes), los auténticos valores patrimoniales,** **Acusación desvirtuada** por los Propios Profesionales Adscritos a la Guardia Nacional a quienes el propio Ministerio Público Ordeno una experticia...”

OPINION DE LOS CONTADORES DE LA GN: (¡Y CON ESTO TODAVIA ME ACUSARON EN ESTA CAUSA!) : “ Ahora bien, con relación a las experticias contables de ajuste de valores patrimoniales de los Ciudadanos, Ernesto Ocampo Ospina y Alcides Ocampo Franco, al 28/02/2005, elaborados por el Licenciado en

contaduría Pública IVAN LEAL SUAREZ, las mismas **NO SON CONSIDERADAS ESTADOS FINANCIEROS** por las normas Sobre la Preparación de los Estados Financieros **Y POR ENDE NO PUEDEN DAR A CONOCER** LOS RECURSOS ECONOMICOS, LAS OBLIGACIONES , **INCREMENTO Y EVOLUCION PATRIMONIAL DE** UNA ENTIDAD, YA SEA ESTA **UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA** .

OBSERVACIONES DE LOS EXTRACTOS DE LA ACUSACION Y DE LA OPINION DE LOS CONTADORES DE LA G.N.:

Antes de iniciar mis conclusiones, nótese que el contenido del informe emitido en papel único de seguridad, QUE TRANSCRIBI ANTERIORMENTE, no solo cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser considerado un trabajo elaborado de acuerdo a la citada norma (**SEPC- 4**), si no que es muy Preciso en cuanto a su contenido se refiere para excluir al profesional que lo elaboró de cualquier tipo de **RESPONSABILIDAD. A TAL EFECTO ME PREGUNTO: ¿ como ?** el Ministerio Público, me mantiene privado de libertad, **POR DOS (2) AÑOS**, acusándoseme por el **DELITO DE LEGITIMACION DE CAPITALES**. Y probada como esta la injusticia de mi privación de libertad, con las explicaciones descritas en los capítulos precedentes, me permito hacer las siguientes conclusiones sobre los extractos de la acusación citada:

1.- Los Profesionales: Adscritos a la Guardia Nacional a quienes el Ministerio Público Ordenó un **dictamen pericial de mi trabajo; jamás indicaron en alguna parte que el mismo se correspondía a un trabajo elaborado de acuerdo a la norma (SEPC- 4).**

2.- Como puede APRECIARSE CON EL SIGUIENTE CUADRO SINPOTICO El Ministerio Publico Hace caso Omisio a la respuesta que dan los Profesionales (adscritos a la Guardia Nacional responsables de efectuar un Dictamen Pericial de mi trabajo), la pasan por alto no la toman en cuenta.

<u>DE QUE ME ACUSA EL MINISTERIO PUBLICO</u>	<u>QUE RESPONDEN LOS PROFESIONALES ADSCRITOS A LA GUARDIA NACIONAL RESPONSABLES DE EFECTUAR UN DICTAMEN PERICIAL DE MI TRABAJO</u>
<p>“ En este estado de eventos, destaca el Ministerio Público la evidente PRETENSION DE OCULTAR, a través de Múltiples MANIPULACIONES DE LA SITUACION CONTABLE de dichos Ciudadanos, Ernesto Ocampo Ospina y Alcides Ocampo Franco (manipulación esta efectuada a través de los cuestionados informes), LOS AUTENTICOS VALORES PATRIMONIALES</p>	<p>Ahora bien, con relación a las experticias contables de ajuste de valores patrimoniales de los Ciudadanos, Ernesto Ocampo Ospina y Alcides Ocampo Franco, al 28/02/2005, elaborados por el Licenciado en contaduría Pública IVAN LEAL SUAREZ, las mismas NO SON CONSIDERADAS ESTADOS FINANCIEROS por las normas Sobre la Preparación de los Estados Financieros Y POR ENDE NO PUEDEN DAR A CONOCER LOS RECURSOS ECONOMICOS, LAS OBLIGACIONES , INCREMENTO Y EVOLUCION PATRIMONIAL DE UNA ENTIDAD, YA SEA ESTA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA .</p>

REFLEXIONES

COLEGAS, RESPETADO LECTOR, formamos una Sociedad, un Pueblo, una Organización, nos debe mover un sentimiento “LA BUSQUEDA DE LA VERDAD” No podemos callar y permitir que los errores siempre los paguemos aquellos que carecemos de recursos económicos, ¡Juzguen ustedes mismos! ¿Si consideran que merezco estar en prisión? Dios les Bendiga, si por el contrario piensan que no; los invito a considerar este acontecimiento tan importante para mi y para la historia de nuestro país.

Hoy es a Iván Leal Suárez C. P. I. INJUSTAMENTE, privado de su libertad, HACE DOS AÑOS, echado a la cárcel como cualquier delincuente por haber realizado un trabajo el cual (jamás comprometió su responsabilidad). ¿Y SI MAÑANA ES UNO DE USTEDES? .

Necesitamos Presentarnos ante las máximas autoridades de este País y hacer de su conocimiento de las injusticias tan grandes que se han cometido en la persona de un Colega, Profesional, que forma parte de nuestro gremio desde hace mas de 14 años, que mas de 80.000 Contadores Públicos reclamen por tan grande injusticia cometida. Seamos SOLIDARIOS. Luchemos por un cada día mejor, en aras de una verdadera Justicia.

No obstante, confié en las Máximas Autoridades; tengo la esperanza que el Ciudadano Fiscal General de La Republica Dr. Isaías Rodríguez luego de un análisis presentado por una comisión nombrada por nuestra Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela representada hoy por nuestro presidente Licenciado Rafael Rodríguez, Se de por aclarada tan grande INJUSTICIA COMETIDA.

Agradecido de antemano en nombre de mi familia y en el mió propio por el apoyo incondicional que me puedan brindar, me despido de ustedes, deseando que Dios los ilumine y los colme de bendiciones.

IVÁN LEAL SUÁREZ

C.I. V.-5.681.428C.P.C. 22.463

TLF: 0251-817-62-36

ADELANTE COLEGA Y/O RESPETADO LECTOR ESPERO SU AYUDA Y RECUERDA UN CONTADOR PUBLICO ESTA PRESO EN LA CARCEL DE URIBANA DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS Y HOY TE PIDE AYUDA CUENTO CON TU APOYO.